

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Como consecuencia de la pertinaz sequía sufrida hasta ahora en muchas fincas de labor, en las que hay también abundancia de conejos, estos animales faltos de hierba o de cualquier otro alimento natural de la época, entran, para buscarse la comida, en las partes sembradas de las referidas fincas, lo que resulta muy difícil o imposible de impedir.

Por lo cual el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el de Agricultura, ha tenido a bien autorizar por todo este año a los propietarios de las fincas en que existan conejos, cuando éstos causen daños en las partes sembradas, para sacar y matar estos animales por el procedimiento que estimen oportuno, así como también para su venta y circulación, a base de que los dueños del monte o de la finca se provean de la licencia y guía de tránsito expedida por la autoridad local, conforme al párrafo 3.º del art. 17 de la vigente ley de Caza.

Para la adquisición y venta de estos conejos tendrán preferencia los Comedores de Auxilio Social, Hospitales y demás Centros benéficos, quedando para la venta libre la caza que éstos no compren.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 18 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

881

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 63.

Con esta fecha he concedido autorización para que en el monte denominado Valverde sito en el término municipal de Cubo de la Solana, se

proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones legales existen vigentes en la relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

882

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 64.

El Alcalde de Duruelo de la Sierra, me participa que al vecino de dicha localidad Mariano Hernando, le desapareció una vaca de tres años, grande, negra, con una raya roja en el lomo, marcada a fuego con una S en el anca derecha, tiene de señal hendia en la oreja izquierda y rama en la derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referido somoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 18 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

883

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

152.—Derechos de inserción 16 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 108.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 472 98 de 8 2-44 y S. 5, 472-98, de 15 2-44), ha resuelto lo siguiente:

Señalar para el sulfato amónico que haya de

distribuirse en la presente campaña en el mercado nacional con destino a usos agrícolas, el precio de venta de 1.700 pesetas tonelada métrica, entendiéndose dicho precio ex-almacén para el sulfato amónico de importación y sobre vagón fábrica para el de producción nacional.

Las bonificaciones para mayoristas y minoristas distribuidores se fijan en 35 y 50 pesetas por tonelada métrica, respectivamente, y figuran ya incluidas en el precio señalado, el cual comprende también los gastos ocasionados por concepto de almacenaje en puerto.

Para las industrias de fabricación de seda artificial, levadura prensada, cloruro amónico, carbonato amónico, agua oxigenada y sosa cáustica, se aplicará el precio de 600 pesetas tonelada métrica, entendiéndose dicho precio sobre vagón fábrica y a granel y para suministros directos a los consumidores.

Para todos los demás usos industriales se aplicará el precio de 1.700 pesetas tonelada métrica, igual al señalado para el sulfato amónico con destino a usos agrícolas.

El precio de 1.700 pesetas tonelada métrica señalado para el sulfato amónico de producción nacional, tanto para el destinado para usos agrícolas como industriales, corresponde percibir a los fabricantes 900 pesetas tonelada métrica, ingresando la diferencia en el Fondo de Compensación.

Los envases se cargarán a su precio oficialmente autorizado, incrementado en 0'10 pesetas por saco, en concepto de gastos de transporte, desde fábrica de saquerío y manipulación.

Los precios anteriores se entenderán de aplicación a contar de la producción de Enero de 1944, en lo que se refiere al sulfato amónico de fabricación nacional, y en cuanto al de importación, para todas aquellas importaciones pendientes de realizarse y las que se efectúen en lo sucesivo.

Teniendo en cuenta que las fábricas nacionales de sulfato amónico, según su distinto emplazamiento, tienen o no reconocidos unos gastos en concepto de transporte desde puerto base a fábrica, se mantiene el régimen actualmente establecido, debiendo las fábricas del interior retraer del Fondo de Compensación las cantidades que por este concepto se les tienen reconocidas, sin que puedan por consiguiente modificar con tal recargo el precio señalado.

Como aclaración a la resolución transcrita, se hace constar que el precio de 1.700 pesetas tonelada métrica, señalado para el sulfato amónico procedente de importación que haya de distribuirse en la presente campaña en el mercado na-

cional con destino a usos agrícolas, debe entenderse ex-almacén importador o mayorista en puerto, cuando se trate de mercancía llegada por vía marítima, y para mercancía recibida por vía terrestre, se entenderá dicho precio ex-almacén importador en frontera o sobre vagón español en frontera, según que se trate de mercancía que haya de ser ensacada o llegue ya envasada. En todos los casos el precio señalado de 1.700 pesetas tonelada métrica, se refiere a mercancía envasada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Marzo de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

861

Tercera cartilla individual de racionamiento.—Aviso al público y a los detallistas de ultramarinos

Iniciada por los comercios de ultramarinos la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que han de sustituir a las actualmente en vigor, a partir del día 10 del próximo mes de Abril, y publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* y prensa local las instrucciones a que deban atenderse, se recuerda a cuantas personas no hayan recogido la nueva cartilla, que deberán efectuarlo con la máxima urgencia, inscribiéndola en los establecimientos correspondientes tan pronto como obre en su poder, para no entorpecer el resto de las operaciones que han de llevarse a cabo para la implantación de estas nuevas cartillas y por que de no retirarla dentro de los días señalados, perderán el derecho a la adquisición de la misma.

Soria 18 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

859

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 31 de Octubre de 1943, que modificó el reglamento nacional de Trabajo de 16 de Enero de 1940, dejó subsistente el artículo 1.º de éste, en el cual no se comprenden los servicios de limpieza en ruta de los coches de viajeros, también contratados, al menos en parte por las Compañías ferroviarias, privando con ello al personal que realiza estas faenas de los beneficios que aquella orden estableció.

En tanto se publica el nuevo reglamento nacional comprensivo de todos los servicios contratados, y con el fin de no demorar por más tiem-

po la extensión a dicho personal de aquellos beneficios, y en especial del plus de carestía de vida.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se considerará comprendido en el artículo 1.º del reglamento nacional de Trabajo de 16 de Enero de 1940 al personal de las contratas ferroviarias que tiene encomendado el servicio de limpieza en ruta de los coches de viajeros.

2.º Este personal se entenderá clasificado en el apartado d) del artículo 3.º de dicho reglamento, tal como quedó redactado por la orden de 31 de Octubre de 1942, y tendrá derecho al salario que venga percibiendo en la actualidad, siempre que sea igual o superior al mínimo señalado en el artículo 8.º de aquél, incrementado con el plus del 20 por 100 que este precepto establece en concepto de carestía de vida.

3.º Serán compatibles con el percibo de este plus cualesquiera otras condiciones de que goce el personal por conceptos distintos del expresado.

4.º Se faculta a la Dirección general de Trabajo para dictar las resoluciones aclaratorias que exija la aplicación de la presente orden, y en especial la extensión a este personal del referido plus.

5.º La presente orden surtirá efectos o partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Marzo de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Hasta el 25 del actual pueden solicitar la inscripción de Prácticas de Enseñanza los Bachilleres que deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Soria 20 de Marzo de 1944.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º.—La Directora, Concepción S. Madrigal. 880

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

En virtud de lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942, (B. O. del E. núm. 213), se publica a continua-

ción el precio de la harina panificable que ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. para regir en esta provincia durante el mes de Abril próximo:

Harina para cupos ordinarios, 117'74 pesetas quintal métrico.

Id. para canje, 99'30 id. id.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria 18 de Marzo de 1944.—El Jefe provincial. 873

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Concurso de destajo para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Utrilla (Soria)

Presupuesto: 136.310'27 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 31 de Marzo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 3 de Abril.

Fianza provisional: 2.000 pesetas.

Zaragoza 7 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 863

Modelo de proposición (Póliza de 4'50 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle de número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de* con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a de de 1944.

153.—Derechos de inserción 35 pesetas.

Juzgados de primera instancia SORIA

García Legenes, Eugenio; de 29 años de edad, hijo de Constancio y Micaela, cedacero, natural

de Utiel (Valencia), ambulante, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al en que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de notificarlo el auto de conclusión de sumario número 22 de 1943 de este Juzgado, sobre hurto, y constituirse en prisión decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades dispongan y procedan a la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido sea conducido a disposición de este Juzgado, a la prisión de esta capital.

Soria 16 de Marzo de 1944.—El Juez de instrucción T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main. 875

Ayuntamientos

SAN LEONARDO 869

Don Victoriano de Miguel Luluaga, 2.º Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Distrito forestal, saca a pública subasta los lotes de madera siguientes:

914 pinos en Dehesa Robledal de Navagrulla, que cubican 299'169 metros cúbicos de madera, 20'381 metros cúbicos de leñas de tronco y 100 estéreos de leña de copas, por el tipo de tasación de 27.633'25 pesetas

1.710 pinos del rodal núm. 36, que cubican 1.221'212 metros cúbicos de madera y 40'699 metros cúbicos de leña de troncos y 379 estéreos de leña del monte Pinar de Arriba, por el tipo de pesetas 122.459'28.

423 pinos del rodal núm. 37, monte Pinar de Arriba, que cubican 228'416 metros cúbicos de madera, 8'354 metros cúbicos de leña de troncos y 70 estéreos de leña de copas por el tipo de tasación de 23.278'38 pesetas.

600 pinos del rodal núm. 39, que cubican 328'948 metros cúbicos de madera, 11'601 metros cúbicos de leña de troncos y 98 estéreos de leña de copas del monte Pinar de Arriba, por el precio de tasación de 35.558'99 pesetas.

1.050 pinos de entresacas que cubican metros cúbicos 322'061 de madera y 40'855 metros cúbicos leñosos de troncos y 95 estereos de leña de

copas (rodal núm. 53) por el tipo de tasación de 40.611'87 pesetas.

1.813 pinos de entresacas del rodal núm. 54, que cubican 492'291 metros cúbicos de madera y 57'750 metros cúbicos leñosos de tronco y 148 estéreos de leña de copas del monte Pinar de Arriba, por el tipo de tasación de 58.339'11 pesetas.

Se celebrarán actos diferentes para cada subasta en intervalos de media hora, en el orden correlativo que se encuentran, dando comienzo la primera a las nueve horas del día en que transcurran quince desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

San Leonardo 14 de Marzo de 1944.—Victoriano de Miguel.

154.—Derechos de inserción 48 pesetas.

TARDELCUENDE

872

Habiendo quedado desierta la subasta de productos maderables del monte Pinar y Labores núm. 185-A, cuyo anuncio se insertó en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 49 de 29 de Febrero último, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar a los diez días hábiles del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo las mismas condiciones de la primera subasta, en cuanto a tipos, volúmenes maderables y leñosos, etc.

La presentación de pliego será hasta la una de la tarde del día anterior al que correspondiera celebrarse aquélla.

Tardelcuende 13 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Santos Corredor.

155.—Derechos de inserción 17 pesetas.

MURO DE AGREDA

868

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositadas en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos en el Ministerio de Agricultura en Madrid, advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Marzo de 1944.—El Alcalde, Andrés Vera.